

|                                                                                   |                 |             |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                  |
|                                                                                   | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |
|                                                                                   |                 |             | Página 1 de 3    |

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **983** DE 2022  
( Pitalito, **17 DIC 2022** )

“ POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN DE FORMA DEFINITIVA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE RETIRO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR ”.

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, Decreto 3771 del 2007, Decreto 1833 de 2016, Por el cual se compilan las Normas del Sistema General de Pensiones y las otorgadas por el instructivo de las Novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo y...

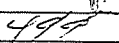
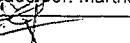
### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, al igual que asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que, con posterioridad, la Ley 797 de 29 de enero de 2003, “ Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, y se adoptan disposiciones sobre Regímenes pensionales exceptuados y especiales”, creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: “ 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3.Percibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.39 del presente

|                                                                                            |                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: Yolanda Motta Perilla                                                             | Vb Dr. Aldemar Trujillo Motta, Asesor externo Sría Gobierno                                |
| Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos                | Aprobado por: Martha Cecilia Restrepo Velásquez                                            |
| Firma:  | Firma:  |
| Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos                      | Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez                                                  |
| Cargo: Profesional Universitario-Jefe Oficina Jurídica                                     | Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social                                           |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

|                                                                                   |                 |             |                  |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|---------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                  |               |
|                                                                                   | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 | Página 2 de 3 |

Decreto, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6.Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7.Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8.Traslado a otro municipio o distrito, 9.No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual, 10.Retiro voluntario”.

Que, es función del Ente Territorial remitir al Administrador POSPERIDAD SOCIAL-DPS, programa “Colombia Mayor” las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio y con el fin de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa “Colombia Mayor”, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el Alcalde Municipal.

Que, entre las causales de pérdida del derecho al subsidio se encuentra el No cobro consecutivo de cuatro (04) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio será de manera mensual, según lo establecido en el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, causal número 9.

Que, según información reportada por PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, la señora HILDA ROSA LOZANO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.36.284.420 no realizó el cobro consecutivo de cuatro (04) giros programados de los meses: Abril, mayo, junio y julio del 2022, por tal razón, se suspendió en el programa Colombia Mayor, a partir del mes de septiembre del 2022, como se evidencia en la consulta realizada desde el Sistema de información del Programa “Colombia Mayor” de PROSPERIDAD SOCIAL-DPS.

Que, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Administrador PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, del programa “Colombia Mayor”, se evaluó el retiro del Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, por NO COBRO de cuatro (4) giros programados de conformidad con el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 numeral 9, a la señora:

| CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS |               |  | CÓDIGO RETIRO | SOPORTES                               |
|------------|---------------------|---------------|--|---------------|----------------------------------------|
| 36.284.420 | HILDA ROSA          | LOZANO GUZMAN |  |               | Consulta realizada desde el Sistema de |

|                                                                             |  |                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------|--|
| Elaboró: Yolanda Motta Perilla                                              |  | Vb Dr. Aldemar Trujillo Motta, Asesor externo Sría Gobierno |  |
| Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos |  | Aprobado por: Martha Cecilia Restrepo Velásquez             |  |
| Firma:                                                                      |  | Firma:                                                      |  |
| Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos       |  | Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez                   |  |
| Cargo: Profesional Universitario-Jefe Oficina Jurídica                      |  | Cargo: Secretaría de Gobierno e Inclusión Social            |  |

|                                                                                   |                 |             |                  |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|---------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                  |               |
|                                                                                   | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 | Página 3 de 3 |

|  |  |  |  |    |                                                                                              |
|--|--|--|--|----|----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  | 9* | información Colombia Mayor, certificación del Profesional Universitario de Inclusión Social. |
|--|--|--|--|----|----------------------------------------------------------------------------------------------|

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la presente SI procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de la presente resolución: Consulta realizada desde el Sistema de información Colombia Mayor, certificación del Profesional Universitario de Inclusión Social.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila,

07 DIC 2022

  
 EDGAR MUÑOZ TORRES  
 Alcalde Municipal

|                                                                             |                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Elaboró: Yolanda Motta Perilla                                              | Vb Dr. Aldemar Trujillo Motta, Asesor externo Sría Gobierno |
| Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos | Aprobado por: Martha Cecilia Restrepo Velásquez             |
| Firma:                                                                      | Firma:                                                      |
| Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Andrés Eduardo Echeverry Collazos       | Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez                   |
| Cargo: Profesional Universitario-Jefe Oficina Jurídica                      | Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social            |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

